

**INCIDENTE SOBRE  
CALIFICACIÓN DE VOTOS  
RESERVADOS.**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-61/2012.

**ACTORA:** COALICIÓN  
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO DISTRICTAL 16 DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL EN EL DISTRITO  
FEDERAL.

**TERCERO INTERESADO:**  
COALICIÓN COMPROMISO POR  
MÉXICO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

**SECRETARIOS** LAURA  
ANGÉLICA RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ Y OMAR OLIVER  
CERVANTES.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de  
dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del incidente de  
calificación de votos reservados, relativo al juicio de  
inconformidad **SUP-JIN-61/2012**, promovido por la  
Coalición Movimiento Progresista, a través de sus  
representantes, en contra de los resultados del cómputo

distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 16 del Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal, con cabecera en Álvaro Obregón; y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo.** En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de las siguientes casillas: 3167-C1, 3176-C3, 3179-C1, 3179-C2, 3185-C1, 3189-C2, 3197-B, 3197-C1, 3203-C1, 3207-B, 3209-B, 3211-B, 3212-C1, 3214-C2, 3216-B, 3236-C2, 3244-C1, 3251-C1, 3253-C1, 3253-C2, 3255-C1, 3261-B, 3268-B, 3282-B, 3286-B, 3286-C3, 3289-B, 3291-B, 3292-B, 3297-C2, 3298-C2, 3304-B, 3305-C2, 3309-C2, 3316-B, 3324-C1, 3329-C1, 3332-C1, 3340-C1, 3353-C1, 3358-B, 3362-C1, 3399-B, 3405-C1, 3407-B y 3408-B.

**2. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.** En cumplimiento de la sentencia

incidental precisada en el punto que antecede, el ocho de agosto de dos mil doce, se llevo a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de las mencionadas casillas, en las instalaciones de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**3. Apertura de sobres con votos reservados.** De conformidad con lo establecido en el punto 10, del apartado relativo a los efectos de la sentencia de la resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, en el que se dispuso:

“10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.”

Se procede a la apertura del (los) sobre (s) que contiene los votos reservados para efecto de proceder a su calificación; y

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Actuación Colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional llevada a cabo en las instalaciones de esta Sala Superior el ocho de agosto de dos mil doce.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de

jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Calificación de los votos objetados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.** Con fundamento en los artículos 273, 274, 277, y 279 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Sala Superior procede a realizar la calificación de los votos reservados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, llevada a cabo el ocho de agosto de dos mil doce, en las instalaciones de esta Sala Superior, respecto de las casillas que a continuación se precisan, las cuales corresponden al Distrito Federal Electoral dieciséis (16) con sede en Álvaro Obregón, Distrito Federal:

<b>NO.</b>	<b>CASILLAS</b>	<b>DE VOTOS RESERVADOS</b>
1.	3167-C1	1
2.	3176-C3	2
3.	3189-C2	1
4.	3197-C1	2
5.	3209-B	1
6.	3212-C1	1
7.	3216-B	1
8.	3236-C2	2
9.	3251-C1	1
10.	3297-C2	1
11.	3304-B	2
12.	3305-C2	1
13.	3309-C2	1

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

<b>NO.</b>	<b>CASILLAS</b>	<b>DE VOTOS RESERVADOS</b>
14.	3316-B	1
15.	3324-C1	1
16.	3358-B	2
17.	3407-B	1
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>

En efecto, deben calificarse los votos reservados durante la diligencia de recuento, por haber sido objetados por alguno de los representantes de los partidos políticos asistentes a la misma, con el objetivo de poder determinar si éstos deben ser considerados como votos nulos o si, por el contrario, revelan la voluntad clara del electorado para emitir su sufragio a favor de algún partido, coalición o candidato y, así, estar en posibilidad de sumar los votos a quien corresponda y recomponer, por último, el cómputo distrital de elección, con las modificaciones atinentes.

Para la calificación de los votos reservados en la diligencia antes precisada, se observarán las reglas establecidas en el artículo 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es al tenor siguiente:

“1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado”.

De igual forma, resulta pertinente tomar en cuenta los principios a que se refieren los artículos 39 y 41 de la Constitución General de la República, consistentes en que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que éste ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, para integrar los órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

Lo anterior pone de manifiesto la relevancia que tiene el ejercicio de votar, así como la importancia de que quede patentizada la verdadera voluntad de los electores al momento de emitir el sufragio.

Los artículos 209, 210, 252, 253, 254, 255 y 256 del invocado código, ponen de relieve la importancia de la boleta electoral como forma legal a través de la cual, el ciudadano ejerce su derecho de votar de manera libre, secreta y directa, así como la importancia de las boletas en conjunto, como instrumentos que demuestran de manera objetiva, cuál fue la voluntad soberana del pueblo en los comicios.

A través del voto, los ciudadanos eligen a las personas físicas que van a ocupar los cargos de elección popular correspondientes, pues la finalidad última del proceso electoral es la elección de la persona física que ocupará el cargo, como resultado de la voluntad de la ciudadanía; esto es, la importancia fundamental del voto se relaciona con la determinación del triunfador en una contienda electoral.

Sentado lo anterior, debe precisarse que los reproducidos lineamientos que fija el artículo 277 de la ley electoral invocada, para determinar la validez o nulidad de los votos, es coherente, precisamente, con el principio relativo al respeto irrestricto de la voluntad incorporada al voto, por lo que se considera válido cuando la voluntad del



elector es clara y no hay lugar a dudas sobre el sentido de su decisión, mientras que debe invalidarse cuando esa voluntad no está expresada en forma indubitable, corolario a lo cual, al existir incertidumbre respecto a qué candidato, partido o coalición el elector quiso otorgar su voto, tal sufragio debe nulificarse.

Empero, es de señalarse, que en tales lineamientos, no se hace alusión alguna al caso en que, aun existiendo diversos signos, señales, leyendas o cualesquier tipo de marcas en varios de los emblemas plasmados en la boleta electoral, correspondientes a los entes políticos contendientes, excluyentes o complementarios entre sí, dejan ver la clara voluntad del elector en votar por tal o cual candidato o partido, siendo indudable que esta circunstancia extraordinaria debe valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlo a las normas establecidas de forma limitada en la legislación electoral, que sólo regulan situaciones normales de marcación de votos de los cuales no se pueda deducir con objetividad real y contundente, cuál fue la intención del sufragio, como en el caso de que el sufragante, por ejemplo, marque en forma similar dos o más emblemas, porque en tal acontecer no se sabe respecto de quién orientó su voluntad, en cuyo supuesto es claro que el voto será inválido.

En las detalladas circunstancias, al momento de realizarse el escrutinio y cómputo en la casilla habrá

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

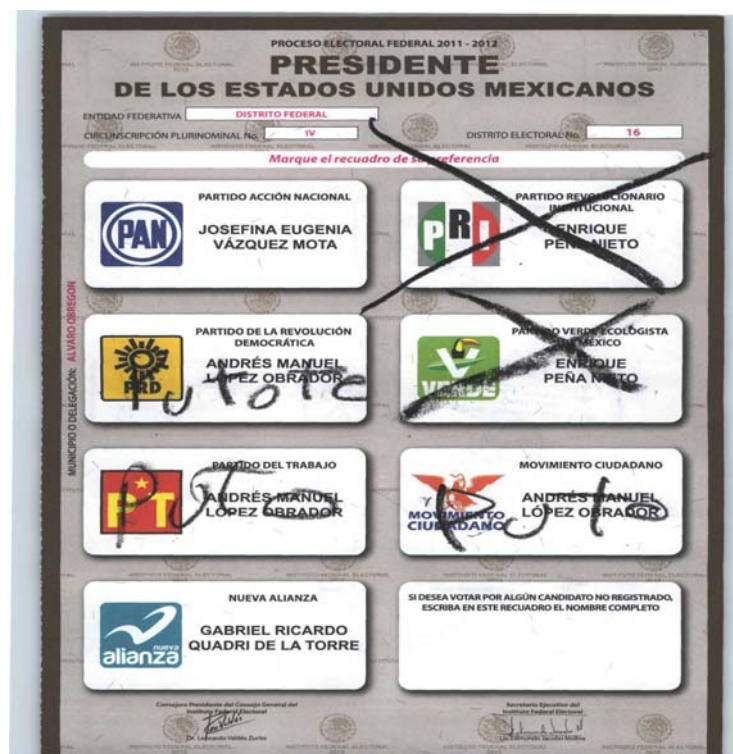
necesidad de decidir de manera lógica, los efectos jurídicos que surte la boleta marcada en los términos antes indicados. Esto es, habrá necesidad de decidir sobre la validez o la nulidad del sufragio, no sólo con aplicación literal de lo establecido por el artículo 277 referido, sino con una interpretación que atienda a la intención del elector, puesto que como antes se dijo, la decisión de nulidad sólo debe emitirse cuando no hay certeza en el sentido de la voluntad del elector, lo que no ocurre en algunos casos en que aparecen diversas marcas o signos en las boletas, ya que de su entendimiento común se puede obtener la voluntad del votante al sufragar por el candidato o partido de su elección. No considerarlo así, conculcaría los principios que rigen en materia electoral, previstos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que a pesar de estar patentizada la voluntad del elector respecto a un candidato determinado, en lugar de respetarse esa voluntad, se priva de efectos al sufragio emitido con claridad, aunque de manera poco usual.

La manera de acatar todas las disposiciones invocadas es interpretar lo asentado en la boleta, que al fin y al cabo, es la forma jurídica que patentiza de manera legal el sentido de la voluntad del elector en el momento de sufragar (**distinguiéndose si en la boleta existe certeza en la voluntad del elector**), en lo atinente a que sufragó por uno u otro partido o coalición.

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

Derivado de lo anterior, se analizaran los votos reservados en el orden en que se asentaron en el “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA JUDICIAL ORDENADA EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECAÍDA A EXPEDIENTE SUP-JIN-61/2012”, en las diversas casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

A) En este apartado se calificarán seis boletas que fueron reservadas en las casillas 2995 contigua 1 y 3542 básica, por contener una frase similar y cuyas imágenes son las siguientes:



SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE



SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE



**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**



En la casilla 3197 contigua 1, la boleta fue reservada por Vicenta Díaz López, representante del Partido de la Revolución Democrática; en la casilla 3216 básica, fue reservada por Priscila Ojeda Ocha, representante del Partido del Trabajo y Arminda meza Villegas, representante del Partido de la Revolución Democrática; en la casilla 3251 contigua 1, fue reservada por Juan Carlos López Cortes, representante del Partido de la Revolución Democrática; en la casilla 3358 básica, fue reservada por Modesto López Mendoza, representante del Partido del Trabajo; en las casillas 3309 contigua 2 y 3316 básica, fueron reservadas por Jaime Joaquín soto Peña, representante del Partido de la Revolución Democrática.

De la imagen de las boletas reservadas, se advierte que la casilla 3197 contigua 1, la boleta tiene una marca en los recuadros del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México; y en los recuadros del de la Revolución Democrática, Partido del trabajo y Movimiento Ciudadano, la frase “Putote”, “Puto” y “Puto”; en la casilla 3216 básica, la boleta tiene una marca en los recuadros del Partido de la Revolución Democrática, Partido del trabajo y Movimiento Ciudadano; y en los recuadros del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, está escrita la frase “Pinche ratero Asesino hijo de puta madre” y “Corrupto, Ratero, Asesino hijo de puta madre”; en la casilla 3251 contigua 1, la boleta tiene una marca en los recuadros del Partido de la Revolución Democrática, Partido del trabajo y Movimiento Ciudadano; y en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional está la frase “Rata”; en la casilla 3358 básica, en la boleta marcó el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional está la palabra “Ratero”; en la casilla 3309 contigua 2, la boleta tiene una marca en los recuadros del Partido de la Revolución Democrática, Partido del trabajo y Movimiento Ciudadano; y en los recuadros del Partido Acción Nacional” la palabra “mensa” y del Partido Revolucionario Institucional la palabra “Pendego”; y en la casilla 3316 básica, la boleta tiene una marca en los recuadros del Partido de la Revolución Democrática, Partido del trabajo y Movimiento Ciudadano; y en parte del

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

recuadro de candidato no registrado y fuera de éste, la frase “No se sean ratas”.

De lo anterior, se desprende que la frase o leyenda es una expresión para evidenciar el desagrado para un diverso candidato, partido o coalición.

No obstante, al analizar en una recta intelección la frase y/o leyenda utilizada, se arriba a la convicción de que existe una clara intención del sufragante al emitir su voto, porque optó por marcar un recuadro designado a un partido político o varios (3 tres) recuadros de partidos que conforman una coalición, razón por la cual se consideran válidos.

En este sentido, la calificación de los votos es la siguiente:

CASILLAS	VOTOS RESERVADOS	CALIFICACIÓN
3197 C1	*2	1 Voto Válido y asignado a la Coalición Compromiso por México.
3216 B	1	1 Voto Válido y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.
3251 C1	1	1 Voto Válido y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.
3358 B	*2	1 Voto Válido y asignado al partido de la Revolución Democrática.
3309 C2	1	1 Voto Válido y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.
3316 B	1	1 Voto Válido y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.

\* En este apartado sólo se califica 1 de los 2 votos reservados



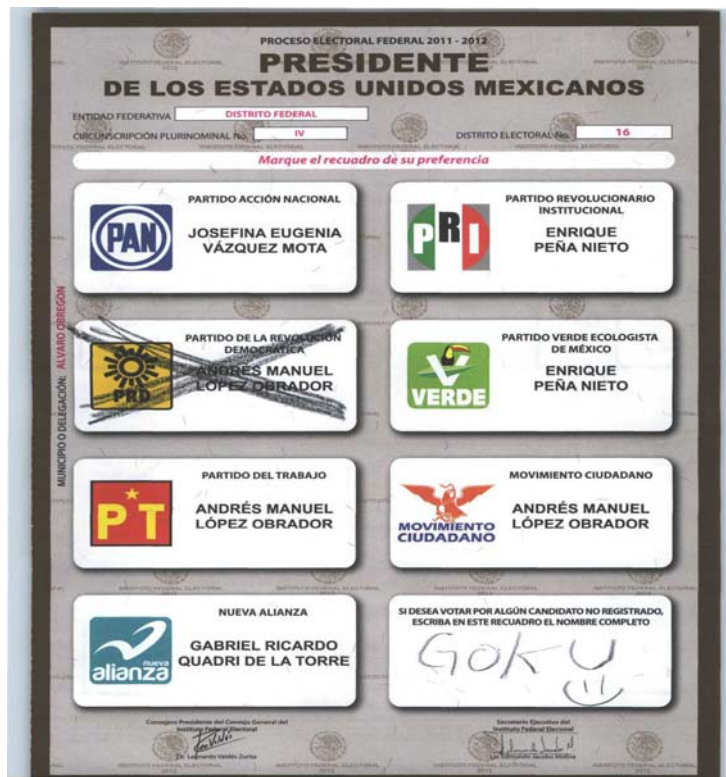
**B)** En este grupo se encuentran las siguientes boletas: casilla 3212 contigua 1, una boleta reservada por Arminda Meza Villegas, representante del Partido de la Revolución Democrática; casilla 3236 contigua 2, dos boletas reservadas por Priscila Ojeda Ochoa, representante del Partido del Trabajo y Arminda Meza Villegas, representante del Partido de la Revolución Democrática; casilla 3176 contigua 3, una boleta reservada por Humberto Mata Cazares y Manuel Enrique Flores de la Vega, representantes del Partido Revolucionario Institucional; casilla 3358 básica, una boleta reservada por Ángel Pérez de la Rosa, representante del Partido Revolucionario Institucional; casilla 3304 básica, una boleta reservada por Magnolia del Refugio Santana García Colín, representante del Partido Revolucionario Institucional; casilla 3305 contigua 2, una boleta reservada por Jaime Joaquín Soto Peña, representante del Partido de la Revolución Democrática; y casilla 3407 básica, una boleta reservada por Ángel Pérez de la Rosa, representante del Partido Revolucionario Institucional.

. Las imágenes de las boletas son las siguientes:

SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE



SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE



SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

### PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL DISTRITO ELECTORAL No. 16  
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. IV

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRÍ DE LA TORRE</p>	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO <u>BACED</u>

MUNICIPIO DELEGACIÓN: ALVARO OBREGÓN

Comisario Presidente del Consejo General del Poder Judicial  
Secretario Ejecutivo del Sistema Electoral

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

### PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL DISTRITO ELECTORAL No. 16  
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. IV

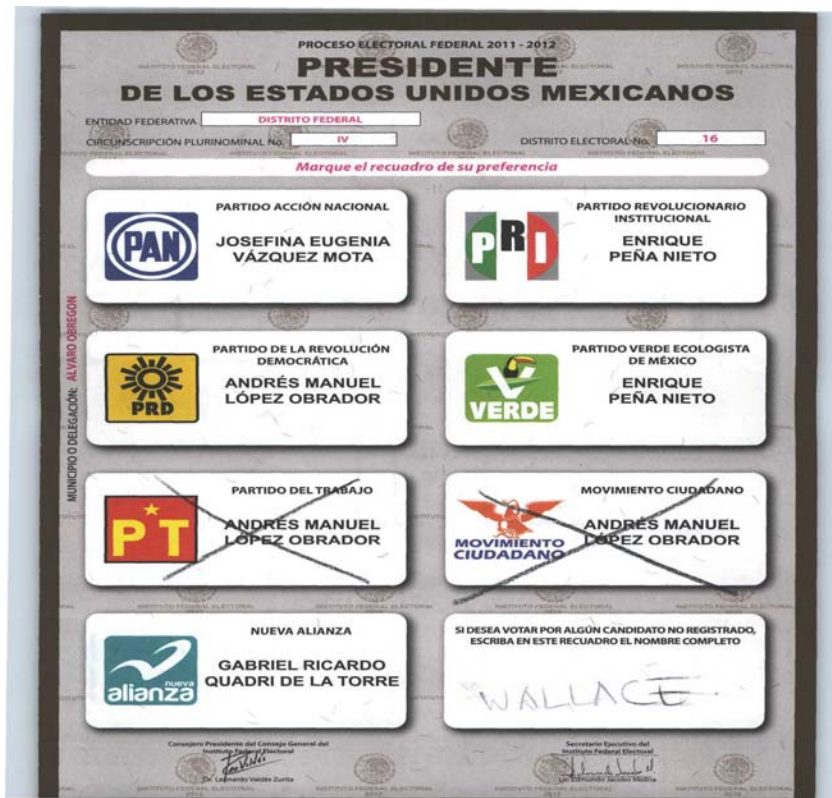
Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
<del><p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p></del>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRÍ DE LA TORRE</p>	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO <u>HONESTIDAD</u>

MUNICIPIO DELEGACIÓN: ALVARO OBREGÓN

Comisario Presidente del Consejo General del Poder Judicial  
Secretario Ejecutivo del Sistema Electoral

SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE



**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

De las imágenes anteriores, se aprecia que en la boleta reservada en la casilla 3212 contigua 1, se encuentra marcado el recuadro del Partido Revolucionario Institucional y en la parte superior el nombre de Julio César López Rico; en las boletas de la casilla 3236 contigua 2, la primera, el recuadro del Partido de la Revolución Democrática está marcado con una "X" y en la parte inferior de la boleta tiene la frase "No le quiten Botos", y la segunda, el recuadro del Partido de la Revolución Democrática está marcado con una "X" y en el recuadro de candidato no registrado escribió "GOK" y puso un símbolo (al parecer una carita); en la boleta de la casilla 3176 contigua 3, los recuadros del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo están marcados con una "X" y en el recuadro del Partido de la Revolución Democrática tiene la frase "Vota PRD"; en la boleta de la casilla 3358 básica, los recuadros del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano están marcados con una "X" y en el recuadro de candidato no registrado tiene la frase "BECA"; en la boleta de la casilla 3304 básica, el recuadro del Partido de la Revolución Democrática está marcado con una "X" y el recuadro de candidato no registrado tiene la palabra "HONESTIDAD"; en la boleta de la casilla 3305 contigua 2, el recuadro del Partido Revolucionario Institucional está marcado con una "X" y en la parte superior de la boleta tiene la frase "Espero que cumplas"; y en la boleta de la casilla 3407 básica, los recuadros de los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano están

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

marcados con una "X" y en el recuadro de candidato no registrado tiene escrito el apellido "WALLACE".

Al respecto, se desprende que los votos deben considerarse válidos, en virtud de que está claramente definido a qué partido político o coalición se le otorga el sufragio, es decir, resulta evidente la intención del votante de emitir su el sufragio por una de las opciones políticas contenidas en la boleta, sin que el hecho de que en las mismas se adviertan algunas frases o símbolos, en virtud de que se consideran como parte de la libertad de expresión, además de que las mismas no conllevan a elegir alguna otra opción política. De ahí que se considere firme y válida la elección realizada de manera evidente por el sufragante.

En este sentido, la calificación de los votos sea la siguiente:

CASILLAS	VOTOS RESERVADOS	CALIFICACIÓN
3212 C1	1	1 Voto Válido y asignado al Partido Revolucionario Institucional.
3236 C2	2	2 Votos Válidos y asignados al Partido de la Revolución Democrática.
3176 C3	*2	1 Voto Válido y asignado a la Coalición Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.
3358 B	*2	1 Voto Válido y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.
3304 B	*2	1 Voto Válido y asignado a la Coalición Movimiento progresista.
3305 C2	1	1 Voto Válido y asignado al Partido Revolucionario Institucional.
3407 B	1	1 Voto Válido y asignado a la Coalición integrada por el Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano.

\* En este apartado sólo se califica 1 de los 2 votos reservados

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

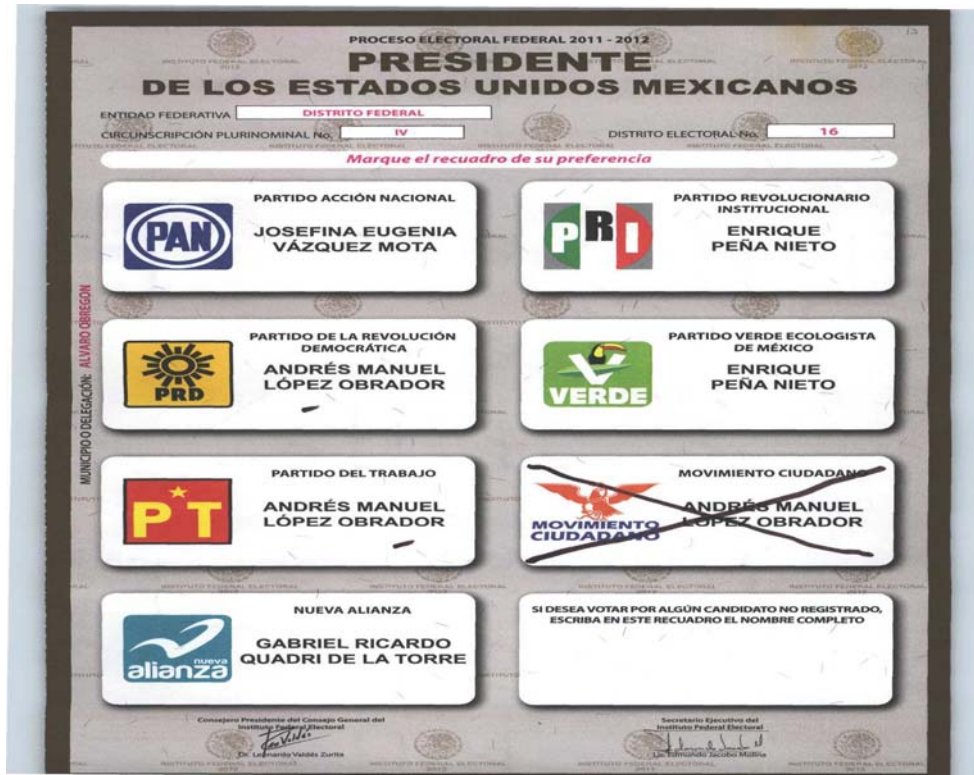
C) En este grupo se encuentran las siguientes boletas reservadas: casilla 3324 contigua 1, reservada por el Magnolia del Refugio Santana García Colín representante del Partido Revolucionario Institucional; casilla 3304 básica, reservada por Magnolia del Refugio Santana García Colín representante del Partido Revolucionario Institucional; y casilla 3209 básica, reservada por Priscila Ojeda Ochoa, representante del Partido del Trabajo.

Las imágenes de las boletas son las siguientes:





SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE



**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

En la primer boleta, el recuadro del Partido del Trabajo está marcado por una "X", con la singularidad que la marca comprende parte del recuadro y fuera de éste; en la segunda boleta, el recuadro del Partido Movimiento Ciudadano está marcado con una "X" y los recuadros del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo tienen como marca una línea corta; y en la tercera boleta, los recuadros del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista están marcados con una "X", la característica es que la marca establecida en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional es de tal dimensión, que una línea de la marca traspasa el recuadro y comprende una parte del recuadro del Partido Acción Nacional.

Estas boletas se consideran válidas, en virtud de que, en la primera, está clara la intención de que el sufragante quiso votar por la Coalición integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, con el hecho de que su marca comprendió parte de los recuadros correspondientes; en cuanto a la segunda boleta, también se encuentra definido que el ciudadano optó por emitir su voto al Partido Movimiento Ciudadano, destacando que su intención la definió al marcar con una "X" el recuadro del mencionado partido, demostrando con ello su preferencia; finalmente, la tercera boleta también se considera voto válido a favor de la Coalición Compromiso por México, porque el hecho de que una punta de la marca ("X"), comprendiera una parte de otro recuadro, ello se debió a la

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

gran dimensión de la marca impuesta, atendiendo a un principio lógico y compatible con las formas tradicionales de actuar del común de las personas de este País, así como las diferentes formas de escritura que existen, de ahí que se arribe a la conclusión de que la intención del voto fue a favor de la citada coalición.

En este sentido, la calificación de los votos es la siguiente:

CASILLAS	VOTOS RESERVADOS	CALIFICACIÓN
3324 C1	1	1 Voto Válido y asignado a la Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
3304 B	*2	1 Voto Válido y asignado al Partido Movimiento Ciudadano.
3209 B	1	1 Voto Válido y asignado a la Coalición Compromiso por México.

\* En este apartado sólo se califica 1 de los 2 votos reservados

**D)** En este apartado se analiza la boleta reservada en la casilla 3167 contigua 1, reservada por Vicente Días López, representante del Partido de la Revolución Democrática.

La imagen de la boleta es la siguiente:

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**



De la imagen anterior, se aprecia que en la boleta reservada en la casilla 3167 contigua 1, están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Acción Nacional con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se colige como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedo incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.

Bajo esta perspectiva, se estima que es un voto válido y la calificación es la siguiente:

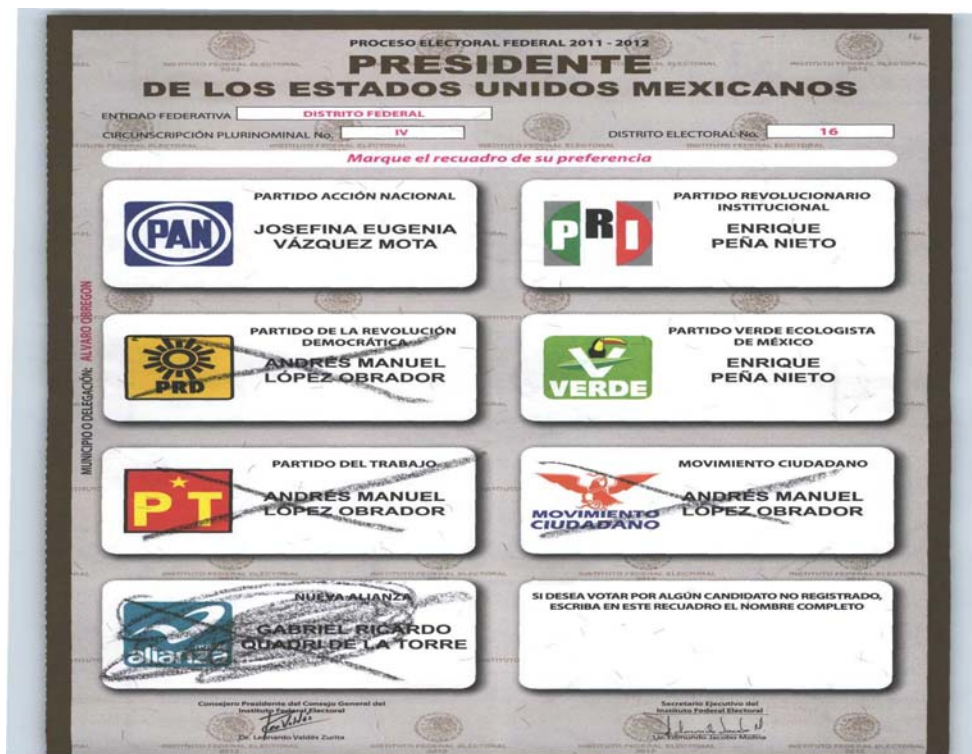
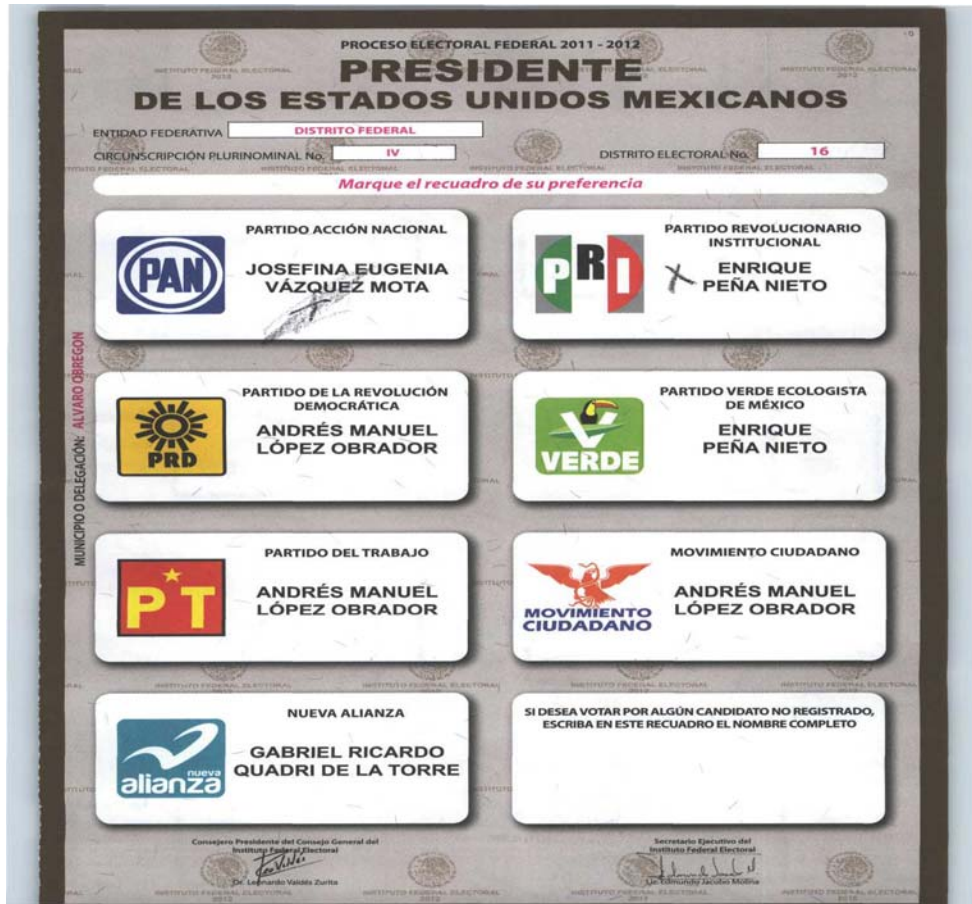
CASILLAS	VOTOS RESERVADOS	CALIFICACIÓN
3167 C1	1	1 Voto Válido y asignado al partido de la Revolución Democrática.

**F)** En este grupo se encuentran las siguientes boletas reservadas: casilla 3176 contigua 3, una reservada por Elsa Torres Orozco Román, representante del Partido del Trabajo; casilla 3197 contigua 1, una reservada por Vicente Días López, representante del Partido de la Revolución Democrática; casilla 3189 contigua 2, una reservada por Humberto Mata Cazares y Manuel Enrique Flores de la Vega, representantes del Partido Revolucionario Institucional; y casilla 3297 contigua 2, una reservada por Jaime Joaquín Soto Peña, representante del Partido de la Revolución Democrática.

Las imágenes de las boletas son las siguientes:

SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE





**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

De las imágenes anteriores, se aprecia que en la boleta reservada en la casilla 3176 contigua 3, la boleta se encuentra marcada con una "X", que comprende la totalidad de la misma; en la casilla 3197 contigua 1, los recuadros del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, se encuentran marcados con una "X" y el recuadro del Partido Movimiento Ciudadano está marcado con un círculo y una línea en medio de éste; en la casilla 3189 contigua 2, los recuadros del Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, están marcados con una "X"; y en la casilla 3297 contigua 2, los recuadros de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se encuentran marcados, los tres primeros con una "X" y el último con un círculo relleno y una línea en medio de éste.

Bajo esta perspectiva, se estima que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que conformaron una coalición y además, eligieron a otro instituto político distinto a la primera; marcaron toda la boleta; y en el recuadro de candidato no registrado, expresaron su voluntad de señalar el apellido de una candidata a ocupar un cargo en una elección local.

Por los motivos anteriores, no es posible establecer una preferencia específica del votante por un solo ente político o coalición, de manera que deben calificarse como



**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

nulos, en términos del artículo 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la calificación de los votos es la siguiente:

CASILLAS	VOTOS RESERVADOS	CALIFICACIÓN
3176 C3	*2	1 Voto Nulo
3197 C1	*2	1 Voto Nulo
3189 C2	1	1 Voto Nulo
3297 C2	1	1 Voto Nulo

\* En este apartado sólo se califica 1 de los 2 votos reservados.

Realizada la calificativa correspondiente, por parte de este órgano jurisdiccional, de las boletas reservadas en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, y con el propósito de hacer patente de una manera sintética los resultados individuales en cada casilla, para efecto de determinar a qué partido político o coalición o, en su caso, votos nulos, deben ser asignadas cada uno de los votos que reservados que fueron calificados en la presente resolución, se inserta un cuadro con los datos indicados:

CASILLAS	VOTOS RESERVADOS	CALIFICACIÓN
3167-C1	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado al Partido de la Revolución Democrática.
3176-C3	2	<b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. <b>1 Voto Nulo.</b>
3189-C2	1	<b>1 Voto Nulo.</b>
3197-C1	2	<b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición Compromiso por México. <b>1 Voto Nulo.</b>
3209-B	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

CASILLAS	VOTOS RESERVADOS	CALIFICACIÓN
		Compromiso por México.
3212-C1	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado al Partido Revolucionario Institucional.
3216-B	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.
3236-C2	2	<b>2 Votos Válidos</b> y asignados al Partido de la Revolución Democrática.
3251-C1	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.
3297-C2	1	<b>1 Voto Nulo.</b>
3304-B	2	<b>1 Voto Válido</b> y asignados a la Coalición Movimiento Progresista. <b>1 Voto Válido</b> y asignado al Partido Movimiento Ciudadano.
3305-C2	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado al Partido Revolucionario Institucional.
3309-C2	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.
3316-B	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.
3324-C1	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.
3358-B	2	<b>1 Voto Válido</b> y asignado al Partido de la Revolución Democrática. <b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición Movimiento Progresista.
3407-B	1	<b>1 Voto Válido</b> y asignado a la Coalición integrada por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	

En mérito de lo anterior, a partir de los datos arrojados por la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional y, una vez definido y asignado el voto que ha sido calificado en esta interlocutoria, el resultado definitivo de la casilla en la que hubo reserva de boleta (s), es el que se expresa en el cuadro siguiente, en

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

el que se resalta el casillero que sufrió incremento con la calificación y asignación del voto reservado.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LOS VOTOS RESERVADOS																			
No	CASILLA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN													CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN VÁLIDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA	BOLETAS SOBREPANTES
1	3167 C1	61	56	90	4	9	4	4	20	36	4	2	2	0	292	2	294	140	
2	3176 C3	121	57	136	2	12	2	3	22	61	9	4	0	0	429	7	436	188	
3	3189 C2	73	77	139	3	15	4	10	39	71	11	6	2	0	450	10	460	196	
4	3197 C1	80	64	125	2	10	8	11	44	57	2	2	0	0	405	4	409	199	
5	3209 B	46	43	98	1	10	14	5	25	50	7	5	0	0	304	3	307	162	
6	3212 C1	97	76	101	4	14	8	13	21	49	9	3	0	3	398	6	404	403	
7	3216 B	69	85	110	2	15	13	10	33	45	9	2	0	0	393	6	399	172	
8	3236 C2	49	64	155	2	5	4	10	23	44	13	2	3	0	374	5	379	211	
9	3251 C1	49	78	97	3	8	8	7	40	46	7	5	0	0	348	6	354	207	
10	3297 C2	52	46	141	2	17	11	4	20	52	5	3	0	0	353	4	357	164	
11	3304 B	42	44	124	2	10	13	5	19	62	6	3	2	0	332	10	342	166	
12	3305 C2	46	62	104	3	10	6	8	19	76	11	1	0	1	347	4	351	166	
13	3309 C2	36	47	130	0	12	5	4	22	68	8	2	0	0	334	7	341	181	
14	3316 B	86	87	136	6	19	9	7	23	67	11	3	1	1	456	5	461	228	
15	3324 C1	41	73	152	3	15	5	5	26	64	12	9	0	0	405	8	413	304	
16	3358 B	41	61	117	5	17	8	9	21	51	11	3	0	1	345	6	351	189	
17	3407 B	83	84	121	2	15	7	8	40	64	5	4	2	1	436	9	445	171	

En consecuencia, también se modifican los apartados correspondientes a “votación válida”, “votos nulos” y

**SUP-JIN-61/2012  
INCIDENTE**

“votación emitida”, conforme a lo señalado en el cuadro precedente.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se tienen por calificados los votos reservados en los términos de la presente interlocutoria.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **Conste.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**